



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 126-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 33469 de fecha 31 de julio de 2013, Informe Técnico Legal N° 381-2020-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 14 de diciembre de 2020, e Informe N° 0123-2021/GRP-490100, de fecha 22 de febrero de 2021, respecto del administrado Arturo Ríos Oliveros, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

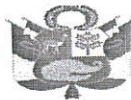
Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011 VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece en su artículo 1° que: "El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 126-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021

del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública". Asimismo, el artículo 2° del citado Decreto señala: **"Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 ha ni mayor de 15 ha, para el desarrollo de actividades de cultivo o crianza"**;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI Lineamientos para la ejecución del procedimiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece en su artículo 5°, que no procede el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura: "(...) **b) Tierras eriazas que formen parte de una habilitación urbana.** (...)";

Que, mediante Expediente con Registro N° 33469 de fecha 31 de julio de 2013, mediante el cual el administrado Arturo Ríos Oliveros, solicitó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal del Gobierno Regional de Piura, la adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura, con un área de 3.5000 has., ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a lo regulado por el D.S N° 026-2003-AG;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 381-2020-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de nuestra Gerencia Regional e Informe N° 0123-2021/GRP-490100 de fecha 22 de febrero de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, concluyeron que el área solicitada por el administrado de acuerdo al plano temático emitido por el Área de Gráfica, recae totalmente dentro de la zona de expansión urbana de Piura, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 122-02/CMPP-2014 del 04 de setiembre de 2014, por lo que la solicitud de adjudicación presentada por el administrado resulta declararse IMPROCEDENTE.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud signada con Hoja de Registro y Control N° 33469-2013, sobre adjudicación del predio eriazo en parcelas de pequeña agricultura, presentada por el administrado Arturo Ríos Oliveros, sobre el área de 3.5000 ha, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 126-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en su domicilio sito en calle Arequipa N° 1149, distrito, provincia y departamento de Piura; conforme al artículo 217 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


Abel JOSÉ LINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional